



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0866

Valledupar, 21 JUL. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor LEONARDO CASTRO, portador de la C.E No E390265, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900373092-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, para “intervenir el puente denominado Pacho Prieto, localizado en el PR5+700 de la Ruta 4516, con el fin de construir muro en gavión debido a la socavación que se presenta en el talud causado por las crecientes que se generan en época de invierno”, en el municipio de Chiriguana – Cesar.

Que mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2013, recibido en esta Corporación el día 25 del mes y año en citas, el peticionario manifiesta que “ya no se requiere el aprovechamiento forestal por lo tanto no es necesario continuar el trámite”.

Para el trámite de ocupación de cauce se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual acredita la calidad de Gerente de LEONARDO CASTRO, portador de la C.E No 390265.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-9654, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Predio Santa Martha.
4. Escritura Publica N° 1.293 del 11 de julio de 2007. Notaria segunda del Circulo de Valledupar-Cesar.
5. Información y documentación soporte de la petición.
6. Planos.

Que mediante Auto N° 187 del 14 de noviembre de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para ocupación de cauce.

Que en fecha 6 de diciembre de 2013, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Departamento del Cesar, dentro del corredor vial de la ruta del sol, sector 3- ruta 4516, tramo 1, en el PR 5+700, posterior al puente de la fuente hídrica denominada Pacho Prieto, entre el corregimiento del (sic) San Roque y El Cruce del mencionado municipio.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

El proyecto a desarrollar consiste en la prolongación de la aleta derecha de la salida del puente Pacho Prieto, recubriendo el borde del talud con un muro conformado en gaviones.



Continuación Resolución N° 0866 de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

Se requiere adelantar excavación sobre el derecho de vía, posterior a esto se realizarán las siguientes actividades:

- Construcción de una plantilla en concreto
- Armado de canastas en mallas de gaviones.
- Acomodación de las rocas entre 10cm y 30 cm de diámetro.
- Conformación de gaviones traslapados con geotextil en la cara posterior.
- Relleno del talud con material de afirmado
- Compactación y conformación paisajística del sitio.

Tal como se manifestó con anterioridad se proyecta la prolongación de la aleta derecha de la salida del puente Pacho Prieto con una estructura escalonada en gaviones de 21 metros de longitud y un ancho de base (primer nivel) de 3 metros, el segundo nivel se proyecta con un ancho de 2 metros y el tercer nivel 1 metro de ancho.

El solado en concreto (plantilla) se proyecta con un espesor de 0,05 metros.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Tal como se manifestó con anterioridad se proyecta la ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Pacho Prieto, a la altura de la coordenada:

N	E
1.524.427	1.060.923

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

N	E	Longitud (m)	Ancho(m)	Área a ocupar (m ²)
1.524.427	1.060.923	21	3	63

El área total del cauce a ocupar en los siete puntos es de 63 m².

Cabe manifestar que la obra se proyecta sobre el derecho de vía, razón por la cual no se intervendrá ningún predio privado.

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

El sitio proyectado para la ocupación de cauce presenta socavación del talud sobre la margen derecha del corredor vial San Roque – El Cruce. Se aprecia que este fenómeno erosivo es causado por el impacto directo del agua con el terreno ribereño en épocas de altas precipitaciones, generándose un riesgo para la estructura vial.

Teniendo en cuenta lo presenciado durante la diligencia se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes a la ocupación de cauce proyectada, si permiten la ejecución de las mismas, debido a que dicha obra está encaminada a brindar protección y estabilidad en el sector afectado.



Continuación Resolución N° 0866 de 21 JUL 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Durante la diligencia se pudo verificar que la ocupación de cauce no se proyecta dentro de ningún predio; esta se adelantará en el derecho de vía dentro del corredor vial de la ruta del sol, sector 3- ruta 4516, tramo 1, en el PR 5+700, en jurisdicción del municipio de Chiriguana. Entre el corregimiento del San Roque y El Cruce del mencionado municipio.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Pacho Prieto, dentro del marco de las actividades referentes a las obras para la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 24 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 24 meses”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del



0866 21 JUL 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 241.384. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d)) ^{1,2}	(f) Viáticos diarios UP=212280 ³	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4 015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97 679	\$ 389 679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4 015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100 375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490 054
(B)Gastos de viaje									\$ 60.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 550.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 137.514
VALOR TABLA UNICA									\$ 687.568
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 18	\$ 30.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	51
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	31.348.601
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	51
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 241.384,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	



Continuación Resolución N°

0866

de 21 JUL. 2014

por medio de la

cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 241.384

Que mediante oficio DG 1137 de fecha 8 de noviembre de 2013, Corpocesar elevó petición a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que expuso entre otros aspectos, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el proyecto Ruta del Sol sector 3 comprende actividad de construcción de segunda calzada (cuya licencia ambiental tramita la ANLA) y actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la vía existente, (cuyos permisos, concesiones y autorizaciones tramita la Corporación), es necesario establecer lo que a continuación se indica.

- a) Si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en los sectores donde exista presencia de grupos étnicos, requieren o no de proceso de consulta previa.
- b) En caso positivo, si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en sectores donde exista presencia de grupos étnicos, para ser autorizadas, requieren que haya concluido el proceso de consulta, o si es pertinente que ellas puedan autorizarse con el proceso de consulta en curso, pero condicionando las autorizaciones, al cumplimiento de lo que se determine en dicho proceso de consulta. Lo anterior supeditado a que los impactos sobre las comunidades y las medidas de manejo correspondientes, se puedan determinar y concertar respectivamente, en el proceso de consulta previa que se adelanta por parte de YUMA CONCESIONARIA S.A., por tratarse de un solo proyecto”.

Que en fecha 8 de mayo de 2014, se recibió en Corpocesar oficio distinguido como OF114-000007561-DCP-2500 calendarado el 28 de febrero de 2014, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, responde lo siguiente:

“En lo relativo al literal a) “si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en los sectores donde exista presencia de grupos étnicos, requieren o no de proceso de consulta previa”, es importante establecer que inicialmente se expide una certificación de presencia de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad. Dicha certificación se fundamenta en una solicitud inicial que realiza el respectivo ejecutor. En esta solicitud se especifican las coordenadas del proyecto con sus respectivas características técnicas, que para el caso en concreto estas se traducen en: rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación a nivel detallado. Posteriormente, una vez analizadas las actividades del proyecto, se realiza su respectivo estudio el cual determina, si se registra o no presencia de comunidades étnicas. En este sentido, el proceso de consulta previa depende del resultado de la certificación y de la solicitud de inicio del mismo.

En lo relativo al literal b) “En caso positivo, si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en sectores donde exista presencia de grupos étnicos, para ser autorizadas, requieren que haya concluido el proceso de consulta, o si es pertinente que ellas

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0866 21 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

puedan autorizarse con el proceso de consulta en curso”, por definición la consulta previa es un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un proyecto, obra o actividad, medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, por lo cual se requiere que dicho proceso se haya culminado antes de iniciar las actividades del proyecto”.
(Subrayas no originales)

Que por oficio fechado el día 7 de mayo de 2014 recibido el día 9 del mes y año en citas, YUMA CONCESIONARIA S.A. se dirige a Corpocesar expresando lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos que en el periodo del 28 de marzo al 4 de abril del año en curso se llevó a cabo la Protocolización con las Comunidades Afrodescendientes de la Aurora, Puente Canoa, Casa de Zinc, Cruce de La Loma y Cruce de la Sierra y La Sierra, ubicados en el tramo 1 y 2 B (San Roque –Cuatro Vientos). Con estas protocolizaciones se da cierre al Proceso de Consulta Previa adelantado con las comunidades mencionadas, quedando solo el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos pactados. Por tal motivo enviamos copia de las Actas de Protocolización, con el fin de que la Corporación que usted preside, continúe con el trámite para el otorgamiento de los permisos ambientales solicitados bajo los expedientes SGA-022-013, CJA -102-013, SGA -023-013 y SGA -030-012”. Los documentos allegados se refieren a las actas de reunión de consulta previa adelantadas con las comunidades negras mencionadas, ubicadas en el área de influencia del proyecto denominado “construcción de la segunda calzada en los tramos 1 y 2 B (San Roque-Cuatro Vientos)” Lo anterior fue complementado en fecha 11 de junio del año en curso.

Que la directiva presidencial No 10 del 7 de noviembre de 2013 establece la “Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas”. Allí se indica (entre otros aspectos), que “La DCP (Dirección de Consulta Previa) programará, con el acompañamiento de las entidades públicas concernidas, un conjunto coordinado de acciones idóneas y oportunas, con el propósito de realizar una sola consulta previa integral sobre todos los aspectos del POA (proyecto, obra o actividad). De esta forma se evitará que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada A.A. y/o permiso o licencia, y que así se evite un fraccionamiento excesivo del proceso”. Subrayas fuera de texto)

Que bajo esas premisas actuará la Corporación. Por ello y considerando que el proyecto Ruta del Sol Sector 3 comprende actividad de construcción de segunda calzada (cuya licencia ambiental tramita la ANLA) y actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la vía existente, (cuyos permisos, concesiones y autorizaciones tramita la Corporación), se procederá a concluir el presente proceso ambiental referente a actividades sobre la vía existente, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria presentó copia de las actas de protocolización de consulta arriba citadas, y que además, con la Directiva Presidencial supra-dicha, se persigue evitar que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada autorización y/o permiso ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Pacho Prieto, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, localizado en el PR5+700 de la Ruta 4516, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Chiriguana – Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0866 de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de sesenta y tres (63) m², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

N	E
1.524.427	1.060.923

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, YUMA CONCESIONARIA S.A. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 241.384 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0866

de 21 JUL 2014



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.

ARTICULO TERCERO: YUMA CONCESIONARIA S.A., debe dar cumplimiento a los compromisos, programas y/o proyectos acordados durante las reuniones de Consulta Previa realizadas con las Comunidades Afrodescendientes de la Aurora, Puente Canoa, Casa de Zinc, Cruce de La Loma y Cruce de la Sierra y La Sierra, ubicados en el tramo 1 y 2 B (San Roque –Cuatro Vientos). De igual manera, estos deben ser conocidos y cumplidos por todo el personal que participe en el desarrollo del proyecto, y su ejecución deberá atender los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARTO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO QUINTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB MILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Revisó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco
Expediente CJA 102-013